



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN N° 20 /2006

Asunción, 16 de enero de 2006

POR LA QUE SE AMPLIA LA NORMATIVA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, DEL ART. 3° Y MODIFICA EL PLAZO DE NOTIFICACION DEL ART. 4°, DE LA RESOLUCIÓN N° 848/05 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

VISTO: La Resolución N° 848/05 de fecha 8 de noviembre de 2005 "Por la que se establecen las reglas del funcionamiento del sistema de fijación de las tarifas para el transporte aéreo de pasajeros, equipajes y carga en el mercado nacional e internacional".

CONSIDERANDO: Que, la ampliación del Art. 3° incluyendo la expresión "o predatorias", complementará el sentido de la mencionada disposición produciendo consecuentemente la claridad suficiente sobre la normativa aplicable a los servicios de Transporte Aéreo Internacional.

Que, la redacción propuesta concuerda y complementa la política del Gobierno Nacional en Transporte Aéreo.

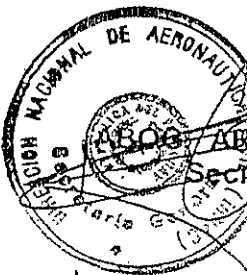
POR TANTO: De conformidad con la Ley 1860/02, Ley N° 73/90, "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley 2199/03, "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".

## EL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL RESUELVE

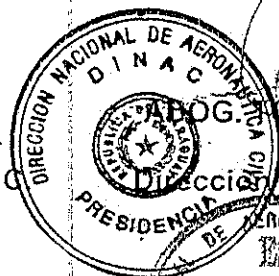
Art. 1° Ampliar la normativa aplicable al Art. 3° de la Res. 848/05, quedando redactada de la siguiente manera: *La Autoridad Aeronáutica Civil, dentro del marco y del procedimiento establecido en los Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes para el Paraguay, cuando los mismos sean eventualmente aplicables, podrá intervenir a fin de impedir la entrada en vigencia o prohibir la continuación de la comercialización de una tarifa que sea discriminatoria o que se origine en un abuso de posición dominante, a fin de proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas, o tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto, o predatorias.*

Art. 2° Modificar, el plazo de notificación del Art. 4°, quedando redactado de la siguiente manera: *Para efectos estadísticos y de control, las líneas aéreas deberán notificar a la Autoridad Aeronáutica Civil la aplicación de cada nueva tarifa en el transporte de pasajeros a ser implementada hasta 10 días antes de la fecha de entrada en vigencia de la misma. Dicha notificación deberá contener los términos y las condiciones de las tarifas a ser aplicadas, sus restricciones y su vigencia.*

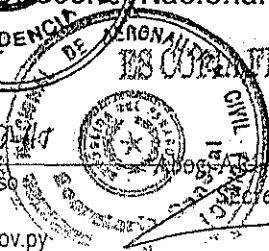
Art. 3 Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



*ASU 20/06*  
*SECRETARIO GENERAL*

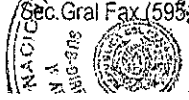


*DOMAS E. BITTAR NAVARRO*  
Presidente  
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



*SECRETARIO GENERAL*  
DINAC

Avda. Nca. López, s/n Vice Pdte. Sánchez y 22 de Setiembre - 2do. Piso  
Tel. (595-21) 203.615 Fax (595-21) 213.406  
Sec. Gral Fax (595-21) 212.530 c.c. 1752 - email: presiden@dinac.gov.py



Subdirector Int. de Transporte Aéreo y